



Interlocutorio	Nº 0650
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00206 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Juan José Correa Buitrago
Demandado (s)	Glelsys Dei Valencia Arias, Jackson Farbel Atehortúa Muñetón y Jack Edgar Briggs
Asunto	Acepta desistimiento parcial – Decreta acumulación de procesos ejecutivos – Ordena oficiar para la remisión del expediente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado de manera virtual, el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda frente al señor **Jack Edgar Briggs** identificado con cédula de extranjería Nº 499.613, aduciendo no estar este notificado ni haberse decretado medidas cautelares en su contra, por lo que solicitó no ser condenado en costas por tal desistimiento.

Asimismo, solicitó se decrete la acumulación de procesos ejecutivos conforme el artículo 464 del Código General del Proceso, precisando la acumulación con el proceso ejecutivo promovido por la señora **Sayira Eliana Hernández** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado bajo radicado 2013-00331, en contra de los aquí demandados Glelsys Dei Valencia Arias y Jackson Farbel Atehortúa Muñetón. No obstante, se advierte del sistema de gestión judicial, que el radicado que en realidad corresponde a dicho proceso es el 2018-00331.

En cuanto la primera de las solicitudes, encuentra el Despacho procedente acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor Jack Edgar Briggs, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso; sin que haya lugar a condena en costas por no haberse notificado dicho demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de acumulación, se tiene que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 149 y 464 del Código General del Proceso, en tanto no es este un proceso con garantía real, no ha precluido en ninguno de los

procesos la oportunidad señalada en el artículo 463 de la misma norma, se trata de procesos seguidos ante la misma especialidad y este despacho es el competente para conocer de ambos por ser el juzgado de superior categoría; por lo que es procedente acceder a tal solicitud.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, para que conforme lo dispuesto en el artículo 150 del CGP remita el expediente radicado 05266400300320180033100 a fin de acumularlo al presente y seguir conociendo de aquel. Advirtiéndole que aquel quedará suspendido, hasta tanto el presente trámite se encuentre en igual etapa procesal.

De igual modo, conforme lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del CGP, se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento será registrado por el Despacho en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor **Jack Edgar Briggs** identificado con cédula de extranjería N° 499.613, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso; sin que haya lugar a condena en costas por no haberse notificado dicho demandado.

Segundo. Aceptar la acumulación del proceso ejecutivo adelantado por la señora **Sayira Eliana Hernández** en contra de los aquí demandados **Glellys Dei Valencia Arias** y **Jackson Farbel Atehortúa Muñetón**, que se adelanta en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado** bajo radicado 05266400300320180033100. Oficiése a dicha agencia judicial para que se sirva remitir el expediente, advirtiéndole que aquel quedará suspendido, hasta tanto el presente trámite se encuentre en igual etapa procesal.

Tercero. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **Glseys Dei Valencia Arias** y **Jackson Farbel Atehortúa Muñetón** identificados con cédula de ciudadanía 1.037.575.026 y 71.776.941 respectivamente, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento será registrado por el Despacho en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb88f49c85d9657d97e78c4fbb34f6d713b319441d4bb8d76e6f4580e77576ea
Documento generado en 27/11/2020 02:38:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>